

**Superintendencia de Electricidad de Combustibles****DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIO QUE INDICA PARA FIRMAR POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE****(Resolución)**

Núm. 4.109 exenta.- Santiago, 7 de julio de 2014.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, y en virtud de la cual, es posible delegar el ejercicio de ciertas atribuciones y facultades propias del Jefe Superior del Servicio. Esta institución debe, en todo caso, efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que es necesario agilizar los procedimientos administrativos internos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente aquellos relacionados con respuestas a Tribunales de Justicia y de resolución de recursos de reposición interpuestos en contra de los actos del Servicio.

3° Que para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Jefe Superior del Servicio, en las autoridades de la institución que se señalará más adelante, para que éstas últimas firmen por orden del Superintendente.

Resuelvo:

1° Delégase en el Jefe de la División Jurídica o en su subrogante legal, la facultad de firmar, con la fórmula "Por orden del Superintendente", los siguientes actos:

- 1.- Los oficios mediante los cuales se dé respuesta a peticiones de informes provenientes de los Tribunales de Justicia, relativos a recursos de reclamación por ilegalidad que se interpongan por terceros ajenos a la Superintendencia en contra de actos del Servicio, cuando estos correspondan a oficios o resoluciones dictadas en el marco del procedimiento de atención de reclamos en materia de electricidad, gas y combustibles líquidos, dispuesto en el artículo 3° N° 17 de la ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
El ejercicio de dicha facultad no podrá importarse al recurso interpuesto, ni la revocación o invalidación del acto recurrido, medidas que sólo podrán ser adoptadas por el Jefe Superior del Servicio o la autoridad que dictó el acto recurrido.
- 2.- Las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos por terceros

ajenos a la Superintendencia en contra de actos del Servicio, cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la Unidad de Normas y Estudios, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 300 UTM; cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 120 UTM; cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la División de Ingeniería de Combustibles, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 120 UTM; o bien, cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la Unidad de Experiencia al Cliente, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 120 UTM. Dentro del conocimiento y/o revisión de los recursos de reposición interpuestos contra actos de la institución, podrá solicitar toda clase de antecedentes probatorios de cualquier tipo o naturaleza, que sean necesarios para una correcta apreciación y resolución del recurso. Aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre los recursos de aclaración que se presenten contra oficios o resoluciones dictados por la SEC, en el marco de este numeral.

- 3.- Oficios mediante los cuales se dé respuesta a peticiones de informes provenientes de los Tribunales de Justicia, relativos a recursos de protección interpuestos en contra de actos del Servicio en el marco de oficios o resoluciones dictadas en el procedimiento de atención de reclamos en materia de electricidad, gas y combustibles líquidos, dispuesto en el artículo 3° N° 17 de la ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; como, asimismo, los oficios que den respuestas a meras peticiones de información provenientes del Ministerio Público, o de Tribunales de Justicia, y en los que esta Superintendencia no sea parte recurrida o reclamada.
4. Actos mediante los cuales se rechace de plano las oposiciones u observaciones, según corresponda, realizadas en el marco de procesos de concesiones provisionales o definitivas reguladas por los artículos 20 y 27 ter del decreto con fuerza de ley 4; decreto con fuerza de ley 4/20018.
5. Actos por los cuales se declara la admisibilidad de las solicitudes de concesiones provisionales o definitivas, en el marco del proceso de revisión de los requisitos exigidos por los artículos 19 y 25 del DFL N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Así como desecharlas de plano en caso que los antecedentes presentados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos.

2° Déjese sin efecto lo dispuesto en el resuelto número 1° de la resolución exenta N° 999 del 08.06.2011.

3° Déjese sin efecto lo dispuesto en la resolución exenta N° 3.249 del 24.11.2011.

4° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

OTRAS ENTIDADES

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

APRUEBA REGLAMENTO PARA CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO DE DEUDAS POR DERECHOS DE ASEO Y CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES

Núm. 1.449.- La Calera, 19 de junio de 2014.- Vistos:

La ley N° 20.742, que faculta al alcalde para celebrar convenios de pago de deudas por derechos de aseo y condonación de multas e intereses.

El acuerdo de concejo N° 61/2014, adoptado en reunión ordinaria N° 17, de fecha 17 de junio de 2014, por medio del cual se aprueba la propuesta del alcalde de dictar el reglamento municipal denominado reglamento para celebrar convenios de pago de deudas por derecho de seo, y condonación de multas e intereses por dicho concepto, según detalle que se indica en el mismo acuerdo del Concejo Municipal de La Calera.

El decreto alcaldicio N° 2.563/2012, de fecha 6 de diciembre de 2012, por el cual asume el cargo de alcalde don Eduardo Ignacio Martínez Machuca, a contar del 6 de diciembre de 2012.

La sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 30 de noviembre de 2012, Rol N° 320-2012.

La resolución N° 1.600 del 30 de octubre de 2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República.

Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

1.- Apruébese el reglamento para celebrar convenios de pago de deudas por derecho de aseo, y condonación de multas e intereses, de acuerdo al siguiente texto:

TÍTULO I

Ámbito de aplicación de la norma, solicitud y tramos del beneficio

Artículo 1°: La celebración de convenios de pago de deudas por derechos de aseo y condonación de multas e intereses, constituye una facultad del alcalde, otorgada por la ley N° 20.742, en beneficio de usuarios(as), contribuyentes o cualquier persona o empresa que se encuentre con morosidad en el pago de éstas, en su calidad de dueño, usufructuario, arrendatario u ocupante de un bien raíz.

Artículo 2°: Los beneficiarios señalados precedentemente podrán acogerse a la ley N° 20.742 debiendo solicitar al alcalde, por escrito, este beneficio.

El Departamento de Rentas y Patentes, atenderá las solicitudes, preparará y revisará la documentación necesaria para la eventual autorización alcaldicia.

A través de un documento denominado solicitud de liquidación contable por deudas morosas de aseo domiciliario se informará la deuda nominal por aseo, el valor por índice de precios al consumidor (IPC) y valor por multas e intereses. El Departamento de Rentas y Patentes a través de sus funcionarios, aplicarán el cálculo de la rebaja correspondiente, tal como se establece en